



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Zavier Felipe Valdés Peñaloza
Demandado:	SINTRASANT y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00027 00
Asunto:	Ordena notificación

La parte demandante allegó al expediente la constancia del envío de la notificación a la parte demandada por correo electrónico certificado por parte de “Alfa Mensajes Montería” empresa de servicios de mensajería electrónica certificada; no obstante, no se observa el correo destinatario; es decir, no hay evidencia del correo electrónico o canal digital donde se envió la notificación personal a los demandados E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita Seguros del Estado S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Es importante indicar que una debida notificación es fundamental para garantizar el derecho de defensa, y de no surtirse la notificación conforme lo estipula la normatividad, bien podría presentarse una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de la contraparte, y esto, daría lugar a una futura nulidad por indebida notificación.

Por ello, **se ordena requerir** al apoderado de la parte demandante, para que adjunte la notificación personal con la constancia de entrega al correo electrónico o canal digital del destinatario, identificando al ejecutado con las direcciones referidas en la demanda.

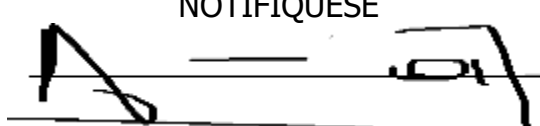
Así mismo, procédase por secretaría a realizar nuevamente las diligencias de las respectivas notificaciones de dichas entidades.

Ahora, no sucede lo mismo contra la entidad demandada Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT; de quien obra constancia de la notificación personal del auto

admisorio de la demanda enviada por correo electrónico el 04 de marzo de 2022. Por tanto, se tiene notificada en debida forma al surtir del día 9 del mismo mes y año y, en el mismo sentido, se tiene por contestada en debida forma la demanda; pues, en la fecha, se allegó dicha contestación.

Finalmente, se le reconoce personería a la Dra. Amelia Ayola Mendoza, portadora de tarjeta profesional No. 283596 del CS de J, para que represente los intereses del Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT –, conforme el poder aportado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c66c275da350242466eea1f5409d0dbc56
4e60dcbaa24ff98363dd14010cec8

Documento generado en 09/03/2022 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>